



Arauca, Arauca, 27 de agosto de 2021

Asunto : Auto imprime trámite sentencia anticipada

Radicado : 81 001 3333 001 2019 00256 00

Demandante : Carlos Fernando Triana Castaño

Demandado : Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Observa el Despacho que la demanda se notificó, la entidad contestó oportunamente y se corrió el traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte actora.

2. Frente a las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante¹, el despacho considera que las mismas son *impertinentes* para el objeto del litigio, por tratarse de enjuiciar la legalidad de los actos y procedimiento administrativo disciplinario que sancionó al demandante. En sede judicial se hará control de legalidad teniendo como marco las presuntas irregularidades procesales, probatorias y sustanciales indicadas en el concepto de la violación en la demanda. En tal sentido, al tratarse de un asunto de puro derecho, se estima que las documentales arrimadas con la demanda y las aportadas por la entidad demandada², son suficientes para decidir.

Así las cosas, el despacho propone prescindir de la audiencia inicial y dictar sentencia anticipada, al encontrar cumplidas una de las situaciones previstas en el artículo 182A numeral 1, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, fíjese el litigio en:

«Determinar si es procedente declarar la nulidad de los fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro del proceso disciplinario DEARA2016-20, que sancionaron al demandante con destitución e inhabilidad. En consecuencia se restablezca el derecho al reintegro del demandante y se concedan las demás pretensiones de la demanda.»

3. Se tendrán como pruebas dentro del proceso las documentales aportadas con la demanda y la contestación.

4. El despacho en aplicación del artículo 207 ibídem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora, por lo cual se impartirá legalidad a todo lo actuado.

5. Por otro lado, se reconocerá personería al abogad **SAVIER RENE CRUZ FUERTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.237.367 de San José de Pare (Boyacá) y Tarjeta Profesional No. 187.894, conforme poder³ conferido por el Comandante del Departamento de Policía de Arauca, para representar a la entidad dentro del proceso.

En consecuencia, se

¹ Pág.314-Documento01Demanda

² Documento05Expediente disciplinarioDEARA2016-20

³ Pág.15-Documento04ContestacionPolicia

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contestada oportunamente la demanda por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: No adelantar audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: Fíjese el litigio en «*Determinar si es procedente declarar la nulidad de los fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro del proceso disciplinario DEARA2016-20, que sancionaron al demandante con destitución e inhabilidad. En consecuencia se restablezca el derecho al reintegro del demandante y se concedan las demás pretensiones de la demanda.*»

CUARTO: Tener como pruebas documentales aportadas por las partes. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la causal contemplada en el artículo 182A.numeral 1, literales a y d del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Reconocer capacidad adjetiva para actuar dentro del asunto al abogado SAVIER RENE CRUZ FUERTES, antes identificada, conforme el poder conferido.

SEXTO: Impartir legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión, por secretaría **córrase** traslado a las partes por el término de 10 días, para alegar de conclusión sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene. El Ministerio Público en ese término podrá rendir concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9173f13f3cdf0aaa597cb23b994b5a3956ae5a980dcd1314a0b8787e5a6b43ad

Documento generado en 27/08/2021 06:17:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>